

8B/4

<sup>t</sup>  
Año de 1783.

83/4

Real Cedula de S. M., por la que se manda,  
que esta Real Audiencia remita al Convento  
los Autos originales seguidos en la misma  
entre D.<sup>n</sup> Ysidro Oliver Pector de la Parroquial  
& Alvalade & Cinca, y el Convento de Reli-  
giosos Menores & la misma sobre pago  
& Diezmos, y Primicias.

Registrado

Real Au<sup>do</sup>  
Au.

Se<sup>o</sup> Sebastian<sup>n</sup>





Ciento treinta y seis m. ravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y TRES.

D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Oliver <sup>Presbitero</sup>  
P<sup>re</sup>ctor de Albalate de Cinca  
residente en esta Corte: Digo  
que habiendos obtenido una  
P<sup>re</sup>l. Cedula de S<sup>er</sup>mo / D<sup>no</sup> le-  
gue, para presentarla en la  
P<sup>re</sup>l. Audiencia de la Ciudad  
de Tarazona y que se la de-  
su devoto cumplimiento no pudiesen  
dolo Executar por mi por ha-  
llarme ausente de aquel Pue-  
blo, y asen q<sup>e</sup> no se retarde su  
presentacion, y demas efec-  
tos que produca; Otorgo: Que  
doy todo mi Poder cumplido  
especial P<sup>re</sup>l. y sin ningu-  
na limitacion, a D<sup>no</sup> Thomas

Jordan y D<sup>no</sup> Alexandro Pe-  
ña vecinos de la propia Cui-  
dad de Tarazona y a cada  
uno in solidum para que



a mi nombre y representan-  
do mi propia persona accion  
y dño comparezcan en la  
citada Pl. Audiencia de la  
Excmra. Cond. de Sarago-  
za y con presentacion que  
hagan de la sobre dña Pl.  
Cedula, pidan su puntual cumpli-  
mto hasta q se verifique en to-  
das sus ptes lo Resuelto en ella  
por S. C. (Dios legue) a cuyo  
fin hagan con la misma cali-  
dad de in solidum los Pedim. Reque-  
rim. Citas y protestas q sean  
necesarias hta conseguir su  
exag. y resultas q se produzcan  
hta su entera finaliz. Tambien  
ley doy y confiero este poder con la  
propia calidad de in solidum para  
q me defendan en todas mis Cau-  
sas y negocios que tenga y temer  
promuevan con qualquier  
persona y Comunidad Ecc. y se-  
culares y tambien para la pre-  
sentacion de la citada Pl. Cedula co-  
mo queda sentado y para todo ello  
y cada cosa particular comparezcan  
ante su magestad q. Dios Guarde

5.<sup>ta</sup> de sus Pls. Conrejos  
Audiencias y Tribunales  
que con dño puedan y  
deban, y ante ellos y ca-  
da uno presenten los  
dñs Pedimentos Reque-  
rimientos Citaciones y  
protestas, pidan Exe-  
cuciones prisones Em-  
bargos y Desembargos  
aliones su posesion y  
amparo, y en prueba o  
fuera de ella presenten  
la que combenga Fe-  
rros Esc. Papeles y Bro-  
vamas, recusen Jueces  
Letrados Escribanos y  
otros ministros, pidan  
Cortas las Juren y co-



bien oigan auto y senten-  
cias vter locutorios y de  
finitivas conrentan lo  
favorable y celo adver-  
so a pelen y supliquen  
sigan las tales apela-  
ciones y suplicas hasta  
las fenecer y acabaren  
todas Instancias y Tri-  
bunales, o le a pertene-  
cia en combinere, y fi-  
nalmente hagan to-  
das y quantas Dili-  
gencias Judiciales y ex-  
trajudiciales se necesiten,  
y las mismas que por  
mi pudiera hacer sien-  
do presente que el Po-  
der, que para todo ello  
y lo anexo y Dependien-

te le requiere y es ne-  
cesario el mismo le doy  
y otorgo a los Referidos  
D<sup>n</sup> Thomas Jordan y D<sup>n</sup>  
Alexandro Peña con  
incidencias y Dependien-  
cias anexidades y conex-  
idades, libre franca  
y general adm<sup>on</sup>. oblig<sup>n</sup>  
y relevacion en forma y  
con calidad de en ju-  
ciar, jurar y substituir  
este Poder en las Per-  
sonas y Proxer que  
les pareciere, Reocan-  
do uno substituto y  
nombrando otro de nue-  
bo q<sup>da</sup> a todo relevo en  
forma en cuyo Testim<sup>o</sup>  
asi lo otorgo ante el pre-









Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y TRES.

El Rey

Mi

Gobernador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nueva Audiencia de el, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente y Oidores de ella, saced. Fue por D. N. Fructo Oliver Pector, y Cura Parroco de la villa de Albalate de Cinca, se ocurrio a mi Real Persona exponiendo: Fue en el año de mil seiscientos once D. Alonso de Lopez, dueño de aquella villa, fundó en ella un Convento de Religiosos Mínimos dotandole con algunos censos y once Campos, o Heredades. Fue entre otros pacto, y Condiciones puros el viguencie que era el quarto de la Escritura de Fundación. Item



es pacto, preciosa Condicion, y obligacion que  
dichos Frayles, y Convento devian pagar de  
cima, y Primicia de las tierras de que ve-  
ler hace Cerion, y donacion, excepto de una  
faja franca, no obstante qualquiera Privi-  
legio que dicha Religion tenga, o en lo sub-  
seribo, pueda tener, no voto de las tierras  
arriba conprendidas, y calendadas, o tam-  
bien de las que en lo subseribo, pudieren  
adquirir, cuya donacion, y pacto aceptaron  
el Convento ou General el Padre Fray Filxi-  
menor del Castillo, ou Provincial, el Padre  
Fray Martin Chico renunciando a todo  
Privilegio, y bajo este pacto renuncia, y pre-  
cisa Condicion decreto la Fundacion el  
Venerable Obispo de Lixida, D. Francisco  
Magilio, queriendo quedaren valbos,  
y ilevos los derechos Parroquiales, y de la  
Iglesia: Que desde el año de mil seiscien-  
tos once, hasta el de mil seiscientos

secenta y dos, poreyo el Convento los reflexidos  
Campos, y vi bien no havia memoria de que en  
dicho tiempo desaven de pagar Decima, y Pri-  
cia, o colegia que pretendia eximirse, por cuyo  
motibo el Venerable Obispo D. Manuel de Co-  
carrin en el año de mil seiscientos cinquend-  
ta y seis, mandó con Decreto de Santa Vi-  
ta, que el Rector que era, y por tiempo ve-  
ria de la Villa de Albalate viviere con mu-  
cho cuidado en que los Religiosos Minimos, o  
de Nuestra Señora de la Victoria, no ve-  
introdugessen en dexar de pagar Decima, y  
Primicia de todas las heredades como ha-  
ta alli havian acostumbrado, excepto de una  
faja que de ouio era franca, y que en el  
caso que dichos Religiosos se negaren al  
pago de Decimas, y Primicias, el Rector  
ver inventariare los frutos, cuyo Decreto  
se publicó como era costumbre en el Ofi-  
torio de la Misa Mayor: Que en el año



de mil seiscientos veinte y dos, ageno el  
Convento los referidos Campos (excepto la  
faja franca) vendiendoles a D.<sup>o</sup> Baltazar  
Giron, quien pago de ellos la acostumbrada  
Decima, y Primicia hasta el año de mil se-  
tecientos diez y siete en que el Convento  
les recobio con motivo de cierta Deuda. Fue  
reintegrado el Convento en los referidos Campos  
se nego al debido pago de Decima y Pri-  
micia, practicandolo igualmente de otros Cam-  
po de nueva Adquisicion de que le hizo  
Donacion el Concejo de la referida Villa, y  
havia practicado lo mismo con el resto  
de Campos que havia adquirido. Fue  
el Rector que lo era D.<sup>o</sup> Francisco Car-  
bonell no miro con indiferencia el notable  
perjuicio de su Iglesia, y Beneficio que  
alcanzaria por muchos Cabos a toda la Re-  
publica, pues con repetidas prudentes  
persuasioner sollicito del Convento el

debido pago de Decimas, y Primicias; pero que  
muy lejos de condescender los Religiosos a tan  
justa prerension para imposibilitar con artifi-  
cio el Cobro por la tela de Tuticia, sollicitaron,  
y lograron de la sagrada Congregacion un  
Recurso inhuyendo al Venerable Obispo de  
Lerida del Conocimiento de la Causa, que  
suponiendola incohada no lo ataba. Fue en  
el año de mil seiscientos veinte y cinco apren-  
dió dicho Rector los referidos vienes, incohando  
la Causa ante el Alcalde de la Villa como  
Juez ordinario que dió sentencia a favor del  
Convento, y se subscrivio, y apelo ante esta  
mi Real Audiencia por D.<sup>o</sup> Pedro Barrantes  
vucerox de dicho Carbonell, y siguiendo el  
Pleyto en el Juicio de Lite. pendiente en vis-  
ta, y revista, haviendo precedido discordia  
se confirmo la sentencia del Inferior, rebo-  
candola volamente en quanto al Campo q.<sup>e</sup>  
el Concejo de la Villa donó al Convento.



Que apelo el referido Rector al plenario  
Positorio, y habiendo faltado vigiis un  
subsevieran D. Joaquin Foxer, y despues  
el actual Rector, apelando de la Sentencia  
de vista (que se havia pronunciado a fa-  
vor del Convento), y seguido el Pleyto en  
Reborta, habiendo precedido discordia se  
confirmo la sentencia a favor del Conven-  
to: Que no omitio el referido D. Fructo  
Oliver hacer presente a la Sala el pac-  
to inherente a la Fundacion con la re-  
nuncia de todos los Privilegios que hicie-  
ron el General, Provincial, y Convento  
y el Decreto del Venerable Obispo de  
Lexida contenido en la Escritura de la  
Fundacion que se havia presentado en  
Años: Que los Privilegios de los Regular-  
es que no podian tener lugar contra  
terceros en perjuicio de derechos adquiridos  
no derogaban las Conversiones Apostolicas

hechar aminor Gloriosos Predecesores por la que  
se les donaron las Decimas, y quedaron de  
privado Dominio, y secularizadas, cuya natu-  
raleza no inmutó la generosa piedad con que  
las devolvieron a las Iglesias Cathedralas,  
y Parroquiales: Fue la razon que en Autos  
alegaba el Convento de que el Fundador  
le engañó, dandole unicamente valor de seteci-  
entos Escudos de Capital, solo podia contri-  
buir a minorar las obligaciones, o disminuir  
el numero de Religiosos, pero no a disminuir  
del pago de Decimas, y Primicias que pro-  
metió, y debia pagar, ni perdio de vista  
las Leyes Reales, Disposiciones Canonicas,  
y Concilios de Trento que conspiraban a  
favor de las Iglesias, y los principal-  
es Autores que trataban de la causa  
yervian estaba prohibida por todo dere-  
cho la prescripcion de las Decimas por  
ser en su origen de Derecho Divino, por



cuyo motivo encargaron supaga, y satisfaccion mis Catholicos Predecessores en la Ley primera titulo quinto de la Recopilacion, y en la segunda de dicho titulo, cuyas Leyes fueron confirmadas por los Catholicos Reyes D. Fernando, y Doña Isabel en Medina del Campo año de mil quatrocientos ochenta, y en Granada, años de mil quinientos uno, y por el Señor Emperador, y Doña Juana en Madrid año de mil quinientos treinta y quatro, y en Valladolid año de mil quinientos treinta y siete: Que sin embargo de esto havia experimentado la desgracia de que los Ministros que decidieron la discordia se inclinaron á favor de los Regulares desafiando al suplicante empeñado á seguir el Pleito en el Juicio de Propiedad, que tal vez seria mas costoso, y prolongado que en el Plenario, por lo

que havia tardado en decidirse Cincuenta años: Que esta consideracion, la cortedad de medios para su seguida, las persecuciones que experimentaban los Pobres y padecian el Veneficio para que fuese nombrado el suplicante, y la Iglesia que se le encargó (que á mas de hallarse desnuda de Tocalia, con tres Capillas sin Altar, y empeñada con Dos mil y setecientos Escudos que le havia prestado el Cabildo de la Iglesia Cathedral de Barbastro y necesitaba para la preciosa decencia de la obra) se hallaba defraudada de la Remia destinada á su decencia, y obligada á las crecidas expensas de un insufrible Pleito, le havian movido á representarme en el año de mil seiscientos setenta y cinco; en cuyo arriunto havia sobreseydo con la esperanza del pago á que se ofrecian los Religiosos, pero que substituyendo estos en la negativa de Decimar, y Remia, con per-



juicio no solo de la Iglesia Paroquial, y  
Beneficio de mi Patronato Real que de dia  
en dia iba en aumento por adquirir nuevos  
Campos el Convento; sino en tambien de los  
Vecinos que no podian pagar los exorbitantes  
precios que daban los Religiosos, con la mi-  
ra y ventaja de negarse a dicho pago; se ha-  
llaba en la necesidad de ponerlo todo en  
mi Real noticia, suplicandome que prece-  
dido el informe conducente me sirviera  
revocar la sentencia dada por esa mi  
Real Audiencia, cortando el Pleyto que  
no podia seguirse sin el gran dispendio  
de Caudales que no tenian los Parrocos,  
ni podian contrarrestar el notorio influ-  
jo, y Caudales de los Regulares. Este  
Memorial tube abien remitir  
al mi Consejo con Real orden de  
treinta de Julio proximo para  
que pidiendo a esa Audiencia

los Autos del Pleyto que se expresaba,  
me Consultare en su vista lo que se le  
opriere, y pareciere. Y publicada en el  
mi Consejo la citada Real Resolucion  
en ocho de este mes, acordó su cumpli-  
miento, y para ello expedir esta mi  
Cedula: Por la qual os mando que  
luego que la recibais, Remitais, y ha-  
gais se remitan al mi Consejo por  
mano de Don Juan Antonio Pero y  
Peñuelar, mi Escribano de Camara  
mas antiguo de los que en él resi-  
den, y de Gobierno por lo tocante  
a lo Reyno de la Corona de  
Aragon, los Autos de que va he-  
cha expresion, para que en su vis-  
ta ebaque la Consulta que le previen-  
go en dicha mi Real orden. Que asse



es mi volunt. Dada en S.<sup>ma</sup> de Mayo a veinte y quatro  
de Agosto Mil setecientos ochenta y tres.

Yo El Rey. P.

Por m.<sup>do</sup> del Rey nro. S.<sup>mo</sup>

Pedro Garcia Mayoral

Que la Real Audiencia de Aragon remita  
al Consejo los Autos originales requeridos en ella  
entre D.<sup>no</sup> Pedro Oliver Rector de la Parroq.<sup>a</sup> de  
Albalade de Cinca, y el Convento de Religiosos Mi-  
nimos de la misma. y re. pago de Diezm. y Primicias.  
Cec. de Cam.<sup>ra</sup> de Gov. de la Cor.<sup>a</sup> de Arago. Cance.







Acuerdo



Heinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES. *En no. 1000*

Alexandro de Piná en nombre de D.<sup>o</sup> Tuctoro elikaiti  
tor de la Parroq. de Albalat de línea en virtud de su  
Poder. presento como mejor Proxida Dijo: Quen  
parte ha obtenido el. Cedula, para q. los Indios q. siguen con  
el Combento de la Cistona del mismo Pueblo sobre pago  
de Decima, se retiraran al M.<sup>o</sup> Consejo como usual al  
laq. presento, cuya instancia pedio, y deue allarse  
en el oficio q. va a cargo de D. Inigo del Conde: Y  
a fin de q. tenga efecto -

Al Exo. sup. la ranga por presentada, y en consecuencia  
dar se cumpla y execute, y se pare la certificación  
correspondiente ala Sala de Justicia, y oficio don  
de se sigue esta instancia en Justicia q. pido de

Alto. de Piná  
*[Signature]*



Alto Taxag<sup>a</sup> Sep. diez y ocho de 1783. Ato. Gen.<sup>l</sup>

C. G.

Villava  
Muxalles  
Alon.

Obedecese la Real Cedula de V. M. dada  
en San Ildefonso a veinte y quatro de  
Agosto proximo pasado; y por lo que toca  
a su cumplimiento Separe Copia Certifi-  
cada como esta parte lo pide a la Sala de  
Justicia donde pende el pleito que cita y  
alli se se quenta.

Nota. En lo de V. M. copia de la Real Cedula para la  
Sala de Justicia, y y se entrego al Sr. Dn que la  
previene